

La ley belga de 4 de Junio de 1839 está concebida en el mismo espíritu; pues previene que los que pierden la cualidad de belgas á consecuencia de los tratados de 1839 pueden *conservarla*, por una declaracion hecha en los cuatro años siguientes á la ratificacion de esos tratados. La palabra *conservar*, de que hace uso la ley, prueba que los que llenan la formalidad prescrita por ella, se considera que nunca perdieron la calidad de belgas. Ni aun tienen necesidad de *cartas de naturaleza*, puesto que la ley no lo exige. ¿Pero cuál fué la condicion de los Luxemburgueses y de los Limburgueses en el intervalo entre la ratificacion de los tratados de 1839 y su declaracion? Al tiempo de la discusion, un miembro de la Cámara declaró: que en el pensamiento de la seccion central, los habitantes de las partes cedidas, siguieron siendo belgas durante el tiempo que les habia concedido la ley para hacer su declaracion; y que con este objeto la seccion habia reemplazado la palabra *recobrar*, que se encontraba en el proyecto, con la de *conservar* (1). A pesar de esta explicacion, la corte de casacion decidió, de una manera contraria á las conclusiones del ministerio público, que los Luxemburgueses y los Limburgueses cedidos, habian dejado de ser belgas á consecuencia de los tratados (2), bien entendido que si hacen la declaracion, ésta retro-obra. La decision es muy jurídica, porque, efectivamente, el texto de la ley subordina la conservacion de la calidad de belga á una declaracion; y esta es la condicion para que los belgas cedidos conserven su nacionalidad; mas en tanto que la condicion no se haya cumplido, no pueden ampararse con el beneficio de la ley, están heridos por los tratados y se hacen extranjeros. Hay un motivo para dudar, en razon de las explicaciones dadas

1 Demonceau en el Monitor de 19 de Mayo de 1839.

2 Sentencia de la Corte de casacion de Bélgica de 29 de Julio de 1840 (*Jurisprudencia de las cortes de Bélgica*, 1840, parte 1.ª p. 496).

por un miembro de la Cámara; pero esas explicaciones no están en armonía con el texto, y el texto es el que hace la ley, no los discursos de los miembros de la Cámara.

Los luxemburgueses y los limburgueses que no hicieron la declaracion prescrita por la ley dejaron de ser belgas, á contar desde la ratificacion de los tratados. Son, pues, extranjeros, y no pueden obtener la calidad de belgas sino por la extraordinaria naturalizacion, una ley, la de 20 de Mayo de 1845 les concedió otra gracia pues permite á los que trasladaron su domicilio á Bélgica, en el plazo de cuatro años, obtener la calidad de belgas, mediante una simple declaracion de intencion, hecha en los tres meses. Sin embargo, hay gran diferencia entre la condicion de los que se aprovecharon de la ley de 4 de Junio de 1839, y aquellos que se aprovecharon de la ley de 1845: la de los primeros han *conservado* su calidad de belgas, aun respecto del pasado; y los otros *recobran* la calidad de belgas, pero solamente para lo futuro. Esta es la aplicacion evidente de los principios que rigen el cambio de nacionalidad.

La ley del 22 de Septiembre de 1835 dice que los habitantes de las provincias septentrionales del antiguo reino de los Países Bajos, que llenen las condiciones que ella prescribe, son considerados como *belgas de nacimiento*. Jamás, pues, dejan de ser belgas.

NUM. VIII DE LOS QUE TIENEN DOS PATRIAS.

367. En rigor, no es posible tener dos patrias. Sin embargo, por consecuencia del conflicto de legislaciones diversas, ó de otras causas, puede suceder que una persona tenga dos patrias; esto es mas frecuente de lo que se piensa. El derecho francés consagra un principio nuevo sobre la nacionalidad, y éste es el de que el hijo sigue la

condicion del padre, mientras que en otras partes como en Inglaterra y los Países Bajos, se ha mantenido el principio antiguo que determina la nacionalidad, segun el lugar del nacimiento. De esta manera, el hijo nacido de un francés en Inglaterra, es inglés conforme al derecho inglés, y francés segun el derecho francés; tal fué tambien la condicion de los franceses nacidos en los Países Bajos, durante la union de Bélgica á Francia: eran franceses en 1814, y la ley fundamental (art. 8), les concedió el indigenato. De la misma manera, todos los extranjeros nacidos en Bélgica de 1814 á 1830 son belgas, segun los términos de dicha ley; y tienen tambien una patria de origen, si, conforme á su estatuto personal, la nacionalidad se determina por el origen.

Acabamos de decir que los luxemburgueses y los limburgueses, cedidos por los tratados de 1839, que han hecho la declaracion prescrita por la ley de 4 de Junio de 1839, han conservado la calidad de belgas, aun respecto del pasado; eran, pues, belgas y al mismo tiempo holandeses, en el intervalo que separó la ratificacion de los tratados y su declaracion. Sucedió lo mismo con los belgas, que obtuvieron cartas de naturaleza en Francia, despues de 1814 (1); esto es, que fueron durante algun tiempo franceses y belgas.

A nuestro juicio, el hijo natural nacido de un padre francés y de una madre belga y reconocido por ambos, tiene dos patrias, la de su padre y la de su madre. Sucede lo mismo con el hijo concebido en el momento en que su padre es francés, y que nace en el momento en que el padre cambió de nacionalidad; por ejemplo, cuando se hizo belga: nace belga, y puede invocar tambien el beneficio de la concepcion, para ser considerado como francés de origen.

368. ¿Cuál es la condicion de las personas que tienen

1 Véase el núm. 366.

dos patrias? Es cierto que el hijo que nace en Inglaterra, de un francés, gozará allí de todos los derechos civiles y políticos, que son el alimento de los naturales ingleses, como lo es tambien, que ese mismo hijo, si viene á Francia, gozará allí de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos franceses. Lo que decimos de los derechos, se extiende naturalmente á las cargas y obligaciones que se derivan de la nacionalidad. Hemos señalado ya una consecuencia extraña, que resulta de esta anomalía, y es la de que una misma persona tendrá dos estatutos personales (2). ¿Hasta cuándo durarán esta anomalía y la incertidumbre que de ella resulta, sobre el estado de la persona? Se puede obligar á los que tienen dos patrias, á que elijan cuando hayan llegado á la mayoría? Así debería ser, rigurosamente hablando; pero para imponer esta eleccion en un plazo fatal, se necesitaria una ley, y en el derecho francés no existe. No hay más que una solucion legal para la dificultad: el que tiene dos patrias puede elegir, y si ha elegido, no le queda más que una. ¿Pero, cuándo puede decirse que hizo la eleccion? Esta es una cuestion que los tribunales decidirán conforme á las circunstancias (2). Hay un caso en el cual ya no cabe duda. Los franceses pierden su nacionalidad, por las causas previstas en el Código de Napoleon, y que vamos á exponer luego. Es evidente, que el que en Inglaterra nació de un francés, perderá su nacionalidad francesa, si se encuentra en uno de esos casos: la causa más frecuente será su establecimiento en Inglaterra, sin ánimo de volver de allí, y dejará de ser francés, pero permanecerá inglés de nacimiento. Habría un medio más sencillo de terminar el conflicto de las legislaciones confrarias, y sería el de decidir la cuestion por

1 Véase antes el núm. 86.

2 Véase en este sentido una requisitoria de M. De Paepe, abogado general en la corte de Gante, en materia de extradicion (*Pasicrisie*, 1861, 2, p. 383 y siguientes).

los tratados. La necesidad de tratados se hace sentir en todos los casos en que es diferente el derecho civil de las diversas naciones.

NUM. IX. DE LOS QUE NO TIENEN PATRIA.

369. Existe una anomalía más singular é injustificable, cual es la de que hay individuos, y en gran número, que no tienen patria. Los franceses que se establezcan en Bélgica, sin ánimo de volver, pierden la calidad de franceses (Código civil art. 17), y no adquieren por este hecho la calidad de belgas; siendo por lo mismo, extranjeros en todas partes. Sucede lo mismo con la mujer francesa que se casa con un inglés; pues no se hace inglesa, según el derecho inglés, y pierde su calidad de francesa, conforme á los términos del art. 19 del Código de Napoleon; siendo, por tanto, extranjera en todas partes. Tal es, también, en nuestra opinión la condición del hijo natural nacido en Francia, que no es reconocido ni por el padre, ni por la madre: no tiene patria alguna, porque, legalmente, no tiene origen. Esta anomalía se presenta frecuentemente, cuando un territorio es cedido á consecuencia de un tratado de paz. Los belgas que después de 1814 permanecieron establecidos en Francia sin obtener cartas de naturaleza, perdieron la calidad de franceses, y si no tenían ya ánimo de volver, perdieron también la calidad de belgas; no teniendo ya patria, por lo mismo. Así sucede igualmente á los franceses establecidos en Bélgica y sin ánimo de volver, que no se aprovecharon del beneficio del art. 133 de la Constitución belga: que no son ya ni belgas, ni franceses; que no tienen patria legal.

370. ¿Cuál es la condición de esas personas? Inútil es decir que no pueden tratar ellas de ejercitar derechos

políticos. ¿Gozan al menos de derechos privados? Conforme á la teoría tradicional, consagrada por el Código de Napoleon (art. 11), el extranjero no goza de los derechos civiles en el sentido estricto de la palabra, es decir, de los derechos creados por la ley; pero el código agrega, que gozará, en Francia, de los mismos derechos civiles que el francés goce en virtud de los tratados, en el país á que pertenece el extranjero. ¿Acaso los que no tienen patria legal, pueden prevalerse de esta ley de reciprocidad? Es evidente que no; porque, legalmente, no pertenecen á país alguno, y no gozarán por lo mismo, en Francia, sino de los derechos naturales de que goza todo extranjero.

371. Se pregunta cuál será su estatuto personal. Respondimos ya, que no lo tienen (1). Efectivamente, el estatuto personal se deriva de la nacionalidad, de que es su expresión; y los que no tienen nacionalidad, no pueden tener estatuto personal. ¿Por qué ley se regirán su estado y capacidad? Por la del país donde residen. Esto da lugar á una anomalía nueva, que parece una iniquidad. Quedarán enteramente sometidos á la ley francesa, y del todo, sin gozar de los derechos que esta ley establece en provecho de los ciudadanos, porque esto es una consecuencia fatal de su posición.

372. Un jurisconsulto francés, á quien afectó vivamente lo íntimo de esta posición, imaginó en favor de los extranjeros sin patria legal, un estado intermedio entre el de francés y extranjero. Esto es lo que Proudhon llama *l'incolat, el indigenato*. Cuando un extranjero se establece en Francia sin ánimo de volver, y reside allí durante largos años, pierde su nacionalidad de origen, y no se hace francés; sin embargo, no se le puede asemejar á los extranjeros transientes, que de un día á otro pueden salir de

1 Véase el núm. 86.